



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/247
17 de julio de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 142 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la quinta Comisión (A/52/453/Add.3)*]

52/247. Responsabilidad frente a terceros: limitaciones temporales y financieras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/13, de 4 de noviembre de 1996, sobre reclamaciones presentadas por terceros contra las Naciones Unidas por daños causados por las operaciones de mantenimiento de la paz llevadas a cabo por la Organización o imputables a ellas, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que elaborara medidas concretas, incluidos criterios y directrices para aplicar los principios relativos a las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la responsabilidad frente a terceros¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la responsabilidad frente a terceros¹;
2. *Toma nota asimismo* de las observaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

¹ A/51/903.

² A/52/410.

3. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General³ para aplicar los principios relativos a las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de la Organización;

4. *Hace suyas asimismo* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴;

5. *Decide* que las limitaciones temporales y financieras enunciadas en los párrafos 8 a 11 *infra* se apliquen a las reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización por lesión, enfermedad o muerte y por daños o perjuicios a la propiedad (incluida la utilización no consensual de locales) causados por actos de miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz en el cumplimiento de sus funciones oficiales o imputables a dichos actos, según se indica en el párrafo 13 del informe del Secretario General¹;

6. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que no se contrae responsabilidad respecto de las reclamaciones interpuestas por terceros por daños causados por actos de miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz que obedezcan a una "necesidad operacional", o que sean imputables a dichos actos, según se indica en el párrafo 14 del primer informe del Secretario General sobre la responsabilidad frente a terceros⁵;

7. *También hace suyas* las opiniones del Secretario General, que se reflejan en el párrafo 14 de su informe¹, con respecto a las reclamaciones interpuestas por terceros como resultado de negligencia grave o falta intencional del personal proporcionado por los Estados que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz, y le pide que informe sobre su aplicación en los informes pertinentes sobre la ejecución;

8. *Decide* que, cuando la Organización contraiga responsabilidad respecto de reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Organización no pague indemnización en relación con las reclamaciones que se presenten después de seis meses de haberse producido el daño, la lesión o la pérdida, o del momento en que fueran descubiertos por el reclamante y, en cualquier caso, después de un año a partir de la terminación del mandato de la operación de mantenimiento de la paz, no obstante lo cual, en circunstancias excepcionales, como las descritas en el párrafo 20 del informe del Secretario General¹, el Secretario General podrá aceptar que se considere una reclamación presentada en fecha posterior;

9. *Decide asimismo*, en relación con las reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización por lesión, enfermedad o muerte como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz, que:

a) Los tipos indemnizables de lesión o perjuicio se limiten a las pérdidas económicas, como los gastos médicos y de rehabilitación, el lucro cesante, la pérdida de apoyo financiero, los gastos de transporte relacionados con la lesión, la enfermedad o la atención médica, las costas judiciales y los gastos funerarios;

³ Véase, en particular, A/51/903, secc. IV.

⁴ A/52/410, párr. 5.

⁵ A/51/389.

b) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por perjuicios no económicos, como el dolor, el sufrimiento o la angustia, ni por perjuicios punitivos o morales;

c) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por gastos de servicio doméstico y otros perjuicios que, a juicio únicamente del Secretario General, sean imposibles de verificar o no guarden relación directa con la lesión o el perjuicio propiamente dichos;

d) El monto de la indemnización pagadera respecto de una persona por lesión, enfermedad o muerte, incluida la indemnización por los tipos de perjuicios y gastos descritos en el inciso a) *supra*, no supere la cuantía máxima de 50.000 dólares de los Estados Unidos y que, dentro de ese límite, la cuantía efectiva se determine, no obstante, de conformidad con las normas sobre indemnización vigentes en el lugar;

e) En circunstancias excepcionales, el Secretario General puede recomendar a la Asamblea General, para su aprobación, que se supere la cuantía máxima de 50.000 dólares estipulada en el inciso d) *supra* en un caso particular si, tras realizar las investigaciones pertinentes, el Secretario General determina que hay razones convincentes que justifican que se supere esa cuantía;

10. *Decide además* que en relación con las reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización por daños o perjuicios causados a bienes como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) La indemnización por la utilización no consensual de locales: i) se calculará sobre la base del justo valor del alquiler en el mercado del lugar antes del despliegue de la operación de mantenimiento de la paz, según lo determine el equipo de estudio técnico de las Naciones Unidas destacado antes de la misión; o ii) no superará un monto máximo pagadero por metro cuadrado o por hectárea, que determinará el equipo de estudio técnico de las Naciones Unidas destacado antes de la misión sobre la base de información pertinente disponible; el Secretario General decidirá cuál es el método apropiado para calcular la indemnización pagadera por el uso no consensual de locales al terminarse el estudio técnico previo a la misión;

b) La indemnización por daños o perjuicios causados a locales: i) se calculará sobre la base del equivalente de un número determinado de meses de alquiler o de un porcentaje fijo del monto del alquiler pagadero durante el período en que las Naciones Unidas hayan ocupado los locales; o ii) consistirá en un porcentaje fijo del costo de la reparación; el Secretario General decidirá cuál es el método apropiado para calcular la indemnización pagadera por daños o perjuicios causados a los locales al terminarse el estudio técnico previo a la misión;

c) Las Naciones Unidas no pagarán indemnización alguna por daños o perjuicios que, a juicio únicamente del Secretario General, sean imposibles verificar o no guarden relación directa con los daños o perjuicios causados a los locales;

11. *Decide que:*

a) La indemnización por daños o perjuicios causados a los bienes personales de terceros como resultado de las actividades de la operación o por los miembros de la operación en cumplimiento de funciones oficiales cubra gastos razonables de reparación o reposición;

b) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por daños o perjuicios que, a juicio únicamente del Secretario General, sean imposibles de verificar o no guarden relación directa con los daños o perjuicios causados a los bienes personales;

12. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución en relación con los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, de conformidad con el párrafo 40 de su informe¹;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que en el mandato de las juntas locales de examen de reclamaciones se incluyan las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de la Organización enunciadas en los párrafos 8 a 11 *supra*, y que dichas juntas tomen como base dichas limitaciones temporales y financieras en los casos bajo su jurisdicción y en las recomendaciones relativas a la indemnización de terceros que hayan interpuesto reclamaciones contra la Organización como resultado de sus operaciones de mantenimiento de la paz.

88a. *sesión plenaria*
26 de junio de 1998